

## PODER EJECUTIVO DE LA PROMINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-168/13 Agdos. N° 700-193/17, N° 716-423/17 y N° 716-98/17,-M.V. DECRETO H SAN SALVADOR DE JUILN

28 490 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. JUANA BEATRIZ LONZAYES, D.N.I. Nº 13.577.588 en contra de la Resolución Nº 1874-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de muzo de 2.018) y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 1089-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.987;

Que, ente el min

remedio recursito de la decisión administrativa atacada resulta ilegitima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revocue en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional por antigüedad, las diferencias selariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumptido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalia de Estado, en dicemen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalia de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análista exhaustivo do la suestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los informes obrantes en los autos de origen se da cuenta que a la Sra. Lonzayes se le liquida en forma correcta el adicional por antigüedad;

Que, en cuanto al cuestionamiento de la falta de fundamentación de la Resolución emitida por el Sr. Ministro de Salud, dicho acto administrativo tiene su fundamento en los antecedentes el la

jamás fueron cuestionados por el apoderado legal de la agente, de donde surge que fueron consentidos tácitamente. Asimismo tampuco corresponderían diferencias salariales a partir del año 1987 por encontrarse pres relutas atento a lo dispuesto en el C.C. y C.;

Que, ampliando el dictamen legal, el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales señala que por Decreto-Ley N° 3350/77 se Nó una modalidad para el cálculo de la antigüedad, el que fuera derogado por el Decreto-Acuerdo N° 5106/87 que dispuso una nueva forma de cálculo 45 la antigüedad, sistema que fue reemplazado por el Decreto-Acuerdo N° 1242-6-35. Luego se diom el Decreto-Acuerdo N° 1650-6-30, que fuera remplazado por el Decreto-Acuerdo Nº 1650-6-30, estableciendo una nueva fórmula de cálculo de la bonificación ggrantigüedad;

FOUNDAME IN PRODUIT COTA-FOUNDAMENTA OF COLUMNS ALLA VISIA

p) vauf



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

#### III...2. CDE. A DECRETO Nº

Que, en razón de este último ordenamiento, Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes circulares estableciendo el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por amigüedad y la última de estas Circulares es la Nº 10-CP-2016, con la cual se concretò el cálculo en el caso que nos ocupa, con lo que se colige que no existen motivos para el agravio por parte de la recurrente, a quien se le viene liquidando el adicional por antigüedad de conformidad a las disposiciones legales vigentes,

Que, tanto los Decretos referidos supra, como las Circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictados de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la Ley 4307;

Que, consecuentemente y sobre la base de los antecedentes reseñados, no caben dudas que la pretensión articulada por la recurrente carece de sentido y justificación, en consecuencia corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso tentado:

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase con improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apaderado legal de la Sra. JUANA BEATRIZ LONZAYES, D.N.I. Nº 13.577.588 en contra de la Resolución Nº 1874-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Saludi en fechs 20 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Nothiquesa. Tome razon por Fiscalia de Estado y publiquesa sintéticamente en el Boletín Oficial. Pasa e la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Campato, zostra el jatinisterio de Salud a sus

efectos.-

200 MIBER BOLLE:

COUNTY AT 138 COUNTY (forocath) is alienta of alleged ASE EL TERIOD A LA VISTA